

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SISTEMA DIF GUADALAJARA", REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA C. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA LLANTAS Y SERVICIOS SANCHEZ BARBA S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL SANCHEZ BARBA ACEVEDO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A LOS CUALES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

#### DECLARACIONES

**A) Declara el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", a través de su representante legal:**

I.- Que mediante acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara", que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 13 de abril de 1985, mismo que fue derogado por el diverso 21819 LVII, publicado el día 20 veinte de febrero del 2007.

II.- Estar legalmente representado por la **C. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, expedido por la Presidenta Municipal de Guadalajara, la **C. Verónica Delgadillo García**, mediante el cual se le designó Directora General del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" con todas las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara para la Administración 2024-2027.

III.- Que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la clave **SDI850407RR7**, y que a la fecha se encuentra como contribuyente localizado ante las autoridades hacendarias.

IV.- Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud realizada por áreas del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPLSC-40/2025 "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA EL PARQUE VEHÍCULAR DEL OPD SISTEMA DIF GUADALAJARA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DEL ÁREA DE PATRIMONIO".

V.- Que una vez analizados los requisitos legales-administrativos, así como los aspectos técnicos y económicos, este organismo determinó adjudicar la partida 1 a "EL PROVEEDOR", mediante fallo emitido el 25 de noviembre de 2025, ya que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la licitación.

VI.- En virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el memorándum número **MDCA/213/2025-BIS** emitido por la Dirección del Área Compras y Adquisiciones, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" manifiesta su interés en la formalización del presente contrato.

VII.- Para todo lo relativo al presente contrato señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, C.P. 44679, colonia Ladrón de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**B) Declara el "EL PROVEEDOR" a través de su representante legal:**

I.- Que se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número N1-ELIMINADO 15



II.- Que su representante cuenta con las facultades necesarias para otorgar el presente acto, lo que acredita mediante la escritura pública número 30,303 otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Híjar Fernández, Notario Público número 133, el 16 de junio de 2023, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III.- Que su domicilio fiscal es el ubicado en la finca marcada con el número 1691, Calle 8 de julio, Colonia Tepopotec, C.P. 44910, en Guadalajara, Jalisco, México, el que señala como el lugar en el que pueda practicarse notificaciones que del presente contrato deriven, las que implican aún las de carácter judicial como extrajudicial.

IV.- Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número LSS070727T56.

V.- Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

VI.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Interno de Adquisiciones de Bienes o Servicios para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, en adelante "Reglamento Interno de Adquisiciones", se encuentra inscrita y actualizada en el padrón de proveedores del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", bajo el número de registro de proveedor PP824, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.

VII.- Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A), en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo aplicable.

VIII.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, ni en el alguno de los supuestos que establece el artículo 42 del "Reglamento Interno de Adquisiciones", el artículo 6 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, así como el diverso 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IX.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

X.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente acto jurídico, no se encuentra dentro de los supuestos señalados en primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en los listados señalados en los párrafos cuarto y octavo de dicho artículo; así mismo manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-D del referido ordenamiento.

**C.- "LAS PARTES" declaran:**

I.- Que el presente contrato, se originó con motivo de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPLSC-40/2025 "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL OPD SISTEMA DIF GUADALAJARA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DEL ÁREA DE PATRIMONIO" de conformidad con el fallo de adjudicación de fecha 25 de noviembre de 2025.



II.- Que la contratación de los bienes y/o servicios materia del presente contrato no implica subcontratación de personal alguno por la cual "EL PROVEEDOR" deba contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

III.- Que manifiestan conformidad con las declaraciones anteriormente realizadas por cada una de ellas y se reconocen mutuamente la personalidad y el carácter con los que comparecen a la suscripción del presente contrato.

IV.- Que el presente contrato no ha sido viciado por dolo, mala fe error, violencia ni por cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectarlo de nulidad, por lo que ambas se obligan a cumplir estrictamente a lo dispuesto en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** En virtud del presente contrato abierto, "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes y/o servicios de la partida única de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPLSC-40/2025 "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL OPD SISTEMA DIS GUADALAJARA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DEL ÁREA DE PATRIMONIO" acorde a las especificaciones y características señaladas en las bases y de acuerdo a lo que a continuación se describe:



SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
 INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
 MUNICIPIO DE GUADALAJARA

PECIDO
CPAOC-2025-11-00075

SDI850407RR7

Nombre del proveedor	LLANTAS Y SERVICIOS SANCHEZ BARBA SA DE CV			DA	MES	AÑO
Dirección	AV LAPIZLAZULI 2696, CDL. RESIDENCIAL VICTORIA, GUADALAJARA, JALISCO	Teléfono	12 04 14 31	25	11	2025
Correo	audcomp8@gmail.com	R.F.C.	LSS070727T56	Departamento Dirección de Área Patrimonio		
Condiciones	CRÉDITO 30 DÍAS	Solicitud Comp.	CPAREO-2025-11-00061	Solicitud Adq.	CPASA-2025-11-00075	
Tipo de Adjudicación	LICITACION PUBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA					

Partida Requisición Origen	No. Cons.	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Total
CPAREO-2025-11-00061 Partida 1	1	19,396,051 72	SERVICIO	2960100002 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE Servicio de suministro e instalación de llantas para los vehículos del OPD SISTEMA DIF GUADALAJARA, que incluye cambio de vehículo, balanceo, montaje según corresponda a las necesidades de los vehículos de conformidad a lo solicitado por el área requerente. Teniendo 47 opciones de medida, según corresponda a la necesidad técnica de cada vehículo: 1) 16570R13(2) 17570R13(3) 18565R13(4) 18570R13(5) 20565R13(6) 15570R14(7) 16560R14(8) 18565R14(9) 18570R14(10) 17565R14(11) 17570R14(12) 18560R14(13) 185R14C(14) 15560R15(15) 18565R15(16) 19570R15(17) 19570R15C(18) 185R15(19) 195R15C(20) 18565R16(21) 19565R16(22) 20560R16(23) 20565R16(24) 20565R16(25) 20575R16(26) 205R16(27) 21565R16(28) 22565R16(29) 22575R16(30) 23570R16(31) 24570R16(32) 24575R16C(33) 26570R16(34) 26570R16(35) 22565R17(36) 23560R17(37) 24565R17(38) 24575R17(39) 25570R17(40) 26565R17(41) 26570R17(42) 22570R18(43) 24570R18(44) 25570R22(45) 27560R22(46) 1000R20(47) 11R22(48) y demás especificaciones en su propuesta técnica.	0.01	193 965.52
Clave Presupuestal						
JUP5.3.1.1.2.0.2000.2200.2200.2.6.8.E.1.1.1.1.0.7.01.29601.14.1.11						
Notas Pedido						

SUB TOTAL	193,965.52
IVA	31,034.48
ISEP	0.00
ISH	0.00
RETENCIONES	0.00
TOTAL	225,000.00

DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.

Notas Cuadro Comparativo: RESOLUCION DE LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA DE COMITE LPLSC-40/2025 RELATIVA AL "SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS PARA LOS VEHICULOS DEL OPD SISTEMA DIF GUADALAJARA SOLICITADO POR LA DIRECCION DEL AREA DE PATRIMONIO"

Calle Cral. Eulogio Parra 2539  
 Lomas de Cuevara, 44679, Guadalajara Jal.  
 difgdl.gob.mx



La Ciudad que  
**te cuida**



Adicionalmente "EL PROVEEDOR" proporcionará en tres tantos los siguientes entregables:

- Emisión y entrega de facturas contra consumo, con adición de recibos firmados (orden de servicio), por cada servicio de suministro e instalación de neumáticos por vehículo solicitado.
- Una foto del vehículo al que se le presta el servicio de suministro e instalación de neumáticos, ya sea en sus instalaciones o en Oficinas Centrales, atendiendo los vehículos que por razón de daño en los neumáticos, no puedan ser llevados a las instalaciones del proveedor adjudicando, incluyendo la elaboración de orden de servicio del proveedor.

**SEGUNDA. "EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar los bienes y/o servicios adquiridos conforme a las especificaciones y características requeridas por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" y que se detallan en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPLSC-40/2025 y en la cláusula que antecede.

**TERCERA. PRECIO.-** Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el monto a considerar por los suministros de los bienes y/o servicios contratados será de un monto máximo de hasta por \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), y un mínimo de \$90,000 (Noventa mil pesos 00/100 M.N), impuesto al valor agregado incluido.

**CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - "LAS PARTES"** acuerdan los bienes y/o servicios objeto del presente contrato se llevará a cabo dentro de la vigencia establecida en la cláusula séptima y se entregaran en el domicilio señalado en la orden de compra que forma parte de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPLSC-40/2025.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo los gastos de seguro, transporte y manobra para la entrega de los servicios contratados y se responsabiliza de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado.

**QUINTA. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.-** Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios contratados, notificará de inmediato al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual deberá realizarse cinco días hábiles antes del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" analizará la solicitud de "EL PROVEEDOR" y determinará su procedencia, para lo cual dará a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los bienes y/o servicios materia del mismo.

**SEXTA. FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES"** establecen que la forma de pago será en moneda nacional, en un solo pago y/o en parcialidades, y se realizará dentro de los 30 días hábiles posteriores de haberse suministrado los bienes y/o servicios contratados y se hayan presentado satisfactoriamente lo siguiente:

**Documentos para pago de anticipo: (EN EL PRESENTE PROCESO NO SE OTORGARÁ ANTICIPO).**

**Documentos para pago en parcialidades.**

- a) Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y demás normativa fiscal aplicable, a nombre del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ante el "ÁREA REQUERENTE".
- b) .xml
- c) Verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet, obtenido desde el portal oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- d) Carátula del estado de cuenta donde se visualice la Institución Bancaria, CLABE interbancaria y nombre del beneficiario, con una vigencia no mayor a 3 meses.
- e) Orden de compra debidamente firmada por las partes.



- f) Memorandum original de entera satisfacción por parte del Área Requirente, debidamente firmado.
- g) Documentos que acrediten la entrega del bien y/o servicio total o parcial.
- h) Fotocopia del Dictamen de Fallo o Acta de Adjudicación.
- i) Fotocopia del Contrato.
- j) Fotocopia del Anexo **DECLARACIÓN DE APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO** de las presentes bases, previamente presentado por el proveedor dentro de su propuesta.
- k) Fotocopia de la Fianza por garantía de cumplimiento, con acuse de recibido por la **DIRECCIÓN DEL AREA DE COMPRAS Y ADQUISICIONES**.

Los incisos a), b), c) y g) deberán de tener firma autógrafa del titular del **ÁREA REQUIRENTE** además del sello del Área y fecha de recepción de los bienes y/o servicios.

**SÉPTIMA. VIGENCIA.- "LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia del presente contrato será del **25 de noviembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025**, o a la conclusión de la entrega de los bienes y/o servicios, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula cuarta que antecede, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios de la presente contratación, previendo que se hayan concluido todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

**OCTAVA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.-** El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** permitirá a **"EL PROVEEDOR"** el acceso necesario a los lugares en donde deben proporcionarse los bienes y/o servicios objeto de este contrato, así como en las ocasiones que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** lo solicite, por lo que **"EL PROVEEDOR"** reconoce desde este momento la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y se compromete a acatarlos y respetarlos.

**NOVENA. GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.-** **"EL PROVEEDOR"** acepta que para efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, responder por defectos y vicios ocultos, así como que los bienes y/o servicios objeto del presente contrato reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas primera y segunda del mismo, otorgará, cuando aplique, garantía bastante y suficiente, la cual podrá ser mediante póliza ante afianzadora o bien cheque certificado, con una vigencia de **12 meses** contados a partir de la firma del presente contrato y por una cantidad igual al **10%** del monto total de la operación, con IVA incluido. En el entendido de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma ante las autoridades e instancias competentes.

Esta garantía se otorgará cuando el monto total del contrato con IVA incluido, establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato, sea igual o superior a \$218,360.20, equivalente a 1930 UMA (Unidad de Medida y Actualización). Una vez entregados los bienes y/o servicios a satisfacción del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y que obre constancia fehaciente de ello, el organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada y debidamente cancelada.

**DECIMA. DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.** **"EL PROVEEDOR"** garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.-** **"LAS PARTES"** acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá optar por la rescisión administrativa del presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de que pueda demandar la misma ante los tribunales competentes, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes causas:

- a) Que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla total o parcial con cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, en los documentos generados con motivo del proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPLSC-40/2025** o de las disposiciones de la Ley de Compras



Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de dicha Ley, y/o el "Reglamento Interno de Adquisiciones".

- b) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- c) Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- d) Si el "EL PROVEEDOR" no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Si "EL PROVEEDOR" no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA";
- f) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización del "SISTEMA DIF GUADALAJARA";
- g) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- h) Si "EL PROVEEDOR" incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- i) Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue en tiempo y forma los productos objeto de este contrato;
- j) Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique, en todo o en partes, las características y especificaciones de los productos a entregar, ya sea en contenido, integración o calidad;
- k) Que "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en el presente contrato;
- l) Que "EL PROVEEDOR" no respete el precio señalado en el presente contrato;
- m) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas de verificación o supervisión de las instalaciones en donde se trabajan o procesan los bienes y/o servicios a ser proporcionados;
- n) En general, por cualquier causa imputable a "EL PROVEEDOR" o a su personal.

En cualquiera de los casos anteriores, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" estará obligado a cubrir a "EL PROVEEDOR" únicamente los productos que hayan sido proporcionados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá rescindir en forma total o parcial el contrato y además, y podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL PROVEEDOR". En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados en virtud de la rescisión.

"LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá aplicar el 10% referido previamente sobre el monto total de la factura correspondiente.

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.



**DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** En caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente y comunicar la decisión a **"EL PROVEEDOR"**.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y se haya notificado la decisión a **"EL PROVEEDOR"**, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión, la cual se notificará a **"EL PROVEEDOR"** para que dentro de un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que estime convenientes únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por medio del área requirente, procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de la sanción, misma que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por medio de la Dirección del Área de Finanzas, aplicará sobre el monto total de la factura correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.-** **"LAS PARTES"** convienen como penas convencionales para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en el presente contrato, en los supuestos siguientes:

a) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del bien y/o servicio contratado en caso de entregarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

b) Se aplicará una pena convencional sobre el importe de los productos que no hayan sido recibidos o entregados dentro del plazo establecido en el presente contrato conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE RETRASO (HÁBILES)	% PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

De 21 días en adelante de retraso, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá rescindir el presente contrato.

Para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de entrega de los productos correspondientes el día en que se reciban los mismos en el lugar convenido en el presente contrato.

**"LAS PARTES"** acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá aplicar el porcentaje correspondiente a la pena convencional aplicable sobre el monto total de la factura correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS.-** Para la determinación de las penas convencionales se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito por parte del área requirente, el incumplimiento en que haya incurrido para que en el término de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente a que sea notificado exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", a través del área requirente, contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente y notificarla a "EL PROVEEDOR".

c) Cuando se determine por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" la procedencia de la pena convencional, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", por medio de la Dirección del Área de Finanzas, aplicará el porcentaje de pena convencional sobre el monto total de la factura correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES.-** El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" estará facultado para requerir a "EL PROVEEDOR" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS, así como de las leyes locales.

**DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la presentación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismo que no serán repercutidos al "SISTEMA DIF GUADALAJARA".

El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" retendrá lo correspondiente a los impuestos que apliquen en los términos de la normatividad correspondiente y de conformidad con las disposiciones fiscales.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DEL RECHAZO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" no estará obligado a recibir o aprobar aquel bien y/o servicio que "EL PROVEEDOR" intente prestar, cuando a juicio del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" las características del mismo difieran, o sea inferior a aquellas señaladas en el proceso de Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPLCC-40/2025. El rechazo del servicio deberá ser informado por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" por escrito a "EL PROVEEDOR".

Cuando el servicio sea rechazado por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, u obligarse "EL PROVEEDOR" en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el "SISTEMA DIF GUADALAJARA".

**DÉCIMA OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.-** "EL PROVEEDOR" será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente.

**DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que se causen a los bienes del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN.-** En ningún caso se aceptará la subcontratación, entendiéndose por esa el acto por el cual "EL PROVEEDOR" encomienda a otra persona, física o moral, el cumplimiento parcial o total objeto de este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

Si como consecuencia de lo anterior, "EL PROVEEDOR" no pudiera continuar proporcionando debidamente los bienes y/o servicios contratados, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" dará por rescindido el presente contrato mediante simple aviso por escrito, además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados. Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños



industriales, etc.), "EL PROVEEDOR" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá al "SISTEMA DIF GUADALAJARA".

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** "LAS PARTES" manifiestan que la celebración del presente contrato no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente instrumento.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que ninguna persona que utilice "EL PROVEEDOR" en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición del personal dependiente de "EL PROVEEDOR" en beneficio del "SISTEMA DIF GUADALAJARA". Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente contrato, y por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral de su personal, en el entendido que en ningún caso el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de las actividades que realizarse, obligándose a sacar en paz y a salvo al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

**VIGÉSIMA TERCERA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.-** "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad total para el caso de que se infrinja derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-** La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de "LAS PARTES" deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

**VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con el servicio objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio al "SISTEMA DIF GUADALAJARA", o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice "EL PROVEEDOR" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las "LAS PARTES".

En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a "EL PROVEEDOR" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "EL PROVEEDOR" y se relacionen directamente con el contrato. Para el caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.-** "EL PROVEEDOR" es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este contrato es confidencial, obligándose a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" le confie. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por ningún medio publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma la información que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato sin la autorización por escrito del "SISTEMA DIF GUADALAJARA".



Por lo que ambas partes tienen conocimiento de la responsabilidad en que se incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que les sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo relativo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN DE DATOS.-** "EL PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" está sujeto a las disposiciones de la legislación en materia de acceso a la información pública, y que tiene diversas obligaciones, incluyendo la publicidad de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, "EL PROVEEDOR" otorga su consentimiento expreso para que el presente contrato sea divulgado conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable, en los términos y formas que esta determine.

**VIGÉSIMA OCTAVA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice por escrito en fecha posterior.

**VIGÉSIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**TRIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.-** En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

**TRIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.** - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS NOTIFICACIONES.-** La comunicación entre las "LAS PARTES" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.


**TRIGÉSIMA TERCERA. DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.-** "LAS PARTES" acuerdan, de manera libre y voluntaria, que en caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, podrán presentar ante el Órgano de control Interno solicitud de conciliación, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Compras. En caso de no alcanzarse un acuerdo, ambas partes se someten expresamente a la legislación aplicable y a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**TRIGÉSIMA CUARTA. RETENCIÓN CINCO AL MILLAR.-** En el acta de fallo de la adjudicación de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPLSC-40/2025 se hace constar la **NEGACIÓN EXPRESA** de "EL PROVEEDOR" de realizar la aportación correspondiente al cinco al millar del monto total del contrato, destinada al Fondo Impulso Jalisco, cuyo objetivo es promover y procurar la reactivación económica del Estado.

**TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS ANEXOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que forman parte integrante del presente contrato, los documentos generados con motivo del proceso de Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPLSC-40/2025. En tal sentido, "LAS PARTES" convienen en que cualquier característica, término o condición no especificada en este contrato, serán aplicables las contenidas en dichos documentos.



Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento jurídico, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 25 de noviembre de 2025.

"SISTEMA DIF GUADALAJARA"	"EL PROVEEDOR"
 <b>VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ</b> DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA	 <b>RAFAEL SANCHEZ BARBA ACEVEDO</b> PRESIDENTE DE <b>LLANTAS Y SERVICIOS SANCHEZ BARBA</b> S.A. DE C.V.
<p>"TESTIGO"</p>  <b>LUIS FELIPE ROBREDO MARTÍNEZ</b> DIRECTORA DEL ÁREA DE PATRIMONIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA	<p>"TESTIGO"</p>  <b>ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ</b> DIRECTORA JURÍDICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

----- FIN DE CONTRATO -----





## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Código de Identificación de credencial de elector (CIC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."